

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANA MARÍA FLORES VILCA

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
N° INT. VMV-0690-2014

En Antofagasta, a 01 de Septiembre de 2014, comparecen por una parte, **ANA MARÍA FLORES VILCA**, cédula de identidad N° 8.138.339-1, con domicilio en Avenida Charles Brinckerhoff N°2026, Villa Turnac Huasi, Calama, en adelante "**el Arrendador**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **LIDIA IRIS JULIO TORRES**, cédula nacional de identidad N°12.616.251-0, ambas domiciliadas en Washington N°2470, Antofagasta, en adelante "**la Arrendataria**" o "**Fundación Integra**", y exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: El arrendador, viene por este acto en convenir con Fundación Integra, el arrendamiento de la propiedad ubicada en Pasaje Alana N°656, Población Punta de Diamante, localidad de San Pedro de Atacama.

El destino que se dará al inmueble arrendado, será exclusivamente para el funcionamiento transitorio de la sala cuna "**PAUNA LICKAN**" de la comuna de San Pedro de Atacama.

SEGUNDO: El presente arrendamiento comenzará a regir el día **01 de Septiembre de 2014**, hasta el día **31 de Diciembre de 2014**.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de **\$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos)** suma líquida, sin ningún tipo de reajuste ni interés que será pagada por mes anticipado los primeros 10 días de cada mes, mediante cheque a nombre de la arrendadora.

CUARTO: La arrendataria asume el pago correspondiente a los consumos básicos de luz, agua potable, teléfono y gas que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento.

QUINTO: La arrendadora autoriza a Fundación Integra para realizar las mejoras o intervenciones en las dependencias arrendadas necesarias para cumplir el fin para el cual fueron arrendadas.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

SÉPTIMO: Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto estado y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o

perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

OCTAVO: La devolución de la propiedad deberá ser realizada al arrendador en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación, incluyendo las mejoras mencionadas en la cláusula quinta del presente instrumento. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

NOVENO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Calama, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

En comprobante y previa lectura firman las partes 4 ejemplares del presente contrato, quedando 3 en poder de la arrendataria y 1 en poder del arrendador.


ANA MARÍA FLORES VILCA
ARRENDADORA


LIDIA JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL – ANTOFAGASTA
ARRENDATARIA

